TRIBUNA PROFESIONAL Y SINDICAL

ESTADO DE BIENESTAR Y TRABAJOS DE CUIDADO

JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ-BENEYTO ABAD Magistrado, Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

El denominado Estado de Bienestar hallaría su fundamento (paradójico) en la constatación del **fondo caótico de la existencia**, que nos une e iguala radicalmente a todos. Sin embargo, lo sentido hoy es el vivir en un *Estado de Malestar*. El como hemos llegado está vinculado a sus orígenes próximos.

Tras las dos grandes conflagraciones, Estados Unidos emergía como la mayor potencia económica que jamás haya tenido el mundo. Concentra un poder mundial sin precedentes, pero eso le entorpecía la posibilidad de continuar su propia expansión. Dada la pobreza del resto del planeta, el comercio y sus inversiones exteriores quedaban seriamente ralentizadas. Necesitaría de la recuperación económica subordinada de los otros centros capitalistas. Su masiva intervención en la Europa occidental y en Japón fue destinada a ello.

La nueva dinámica obligaba igualmente a una nueva relación del Estado con su población, multiplicando los circuitos de consumo y consiguiendo una nueva reproducción de la fuerza de trabajo («New Deal») hasta el extremo de la trasmutación del Estado en una entidad cada vez más intervencionista en la economía, funcionando a cuenta de un creciente sector social que desmercantilizaba condiciones de reproducción de la fuerza de trabajo, las cuales quedaban convertidas en servicios sociales. Igualmente se desmercantilizaba parcialmente la propia fuerza de trabajo a través de sucesivos derechos socio económicos, los cuales terminarían siendo blindados en un Estatuto del Trabajo, el cual reconocía la asimetría entre las partes que firman un contrato laboral y por tanto, la necesidad de cierta protección de la más débil: el trabajo.

De ahí que el **fordismo** hegemónico estuviera incardinado en un nuevo modelo de desarrollo intensivo necesitado de potenciar la demanda para conseguir la expansión generalizada del consumo y con ello, la integración del salario en la acumulación. El salario ligado a la productividad colectiva terminaría de hacer el resto en la vía de la integración del Trabajo, erigiéndose en una poderosa herramienta para transformar paulatinamente los antagonismos de clase en conflictos sociales.

De manera concomitante, el Estado se hacía netamente intervencionista en casi todos los ámbitos: política fiscal, política monetaria, política de asignación de recursos, regulación laboral, protección social y construcción o fortalecimiento del sector público

En materia de relaciones laborales y mercados de trabajo, los Estados intervinieron en mayor o menor medida según su grado de macro-corporativismo, en las políticas de empleo, políticas de rentas y asistenciales, así como en la organización de la concertación social y de la negociación colectiva.

El Capitalismo en su **versión Keynesiana** por su inclinación hacia la demanda va a ser designado como **Estado Social**, que vela por aumentar en calidad la reproducción de su fuerza de trabajo, es decir, con niveles de vida mayores implicados en la garantía de esa reproducción. Es un Estado capaz de proporcionar a su población, una seguridad en los aspectos básicos de esa reproducción, o lo que es lo mismo, una **seguridad social**.

Se trataba, a la postre, de que el Trabajo dejara de constituirse en agente antagónico mediante su incorporación al disfrute parcial de la riqueza social, pasando a asegurarse por el Estado (seguridad colectiva como seguridad social). En definitiva, la integración del Trabajo está vinculada a la mejora real de su acceso a los recursos sociales. A la elevación de las oportunidades de vida colectivas y la institucionalización del Trabajo como elemento de un Estado que adquiere la connotación de Social y lo hace a través de una **tercera generación de derechos**, los socio-económicos: vinculados a la producción (pleno empleo con el cortejo de derechos laborales asociados), y a la reproducción de la fuerza de trabajo (sanidad, educación, vivienda, infraestructuras...). Son derechos propios de un capitalismo basado en el consumo de masas, que tiene en el Estatuto del Trabajo el eje articulador del Estado Social.

Tal círculo virtuoso tenía los días contados, transcurridos los treinta gloriosos.

El aumento del poder social de negociación del Trabajo obteniendo incrementos de salarios, frenando la intensidad en los ritmos productivos, incrementando la capacidad de consumo con el subsiguiente fraccionamiento del mismo socavando el esquema de producción fordista, a su vez causa principal del menor aumento de la productividad y un factor decisivo en el aumento del desempleo... A este deprimente círculo económico se vino a añadir, para remate, el primer *shock* petrolero o ecológico, en 1973, con la réplica en 1979, tras la revolución iraní. Ante tamaño atolladero, los mecanismos anticíclicos keynesianos perdieron gran parte de su utilidad.

Se empezaban a dar, así, las condiciones propicias para abrir el camino a iniciativas de **represión de la demanda** y **regresión fiscal**, combinadas con políticas

Revista Derecho Social y Empresa ISSN: 2341-135X recesivas y de control del déficit y de la inflación, así como de fomento de la financiación privada. Serían las estrategias futuras de **gobierno en la austeridad**. Es decir, estamos ante la que sería una nueva intervención masiva del Estado en favor de una nueva acumulación capitalista pero ahora esa intervención se realizaba, con todo tipo de medidas, del lado de **la oferta**.

Para desarrollar todo ello de forma más o menos coherente había que buscar un nuevo modelo de crecimiento que significara una ruptura de los pactos de clase, y se amparara en una nueva doctrina político-económica.

Una vez más el capitalismo iba a mutar a una nueva forma.

Siguiendo la estela estadounidense, el Estado experimenta en las formaciones centrales del sistema cambios importantes en cuanto a su papel. Renuncia al uso de los mecanismos keynesianos de demanda agregada, a las políticas de estímulo fiscal (sustituidas por el equilibrio presupuestario), así como a la política monetaria inflacionista. El Estado se encargará de llevar a cabo una drástica reducción del salario social (pensiones, compensación por desempleo, seguros de incapacidad, subsidios a la educación). También propiciará que la financiación de los degradados servicios públicos recaiga sobre todo en el Trabajo, con una política fiscal cada vez más regresiva. Además, en mayor medida parte de los servicios públicos es transferida a empresas privadas, operando bajo cobertura contractual estatal (transporte, programas de bienestar público, educación y formación laboral, aprovisionamiento alimentario en las entidades públicas y en los centros públicos de enseñanza, labores de vigilancia y seguridad, incluso en ejército...).

Los dispositivos de regulación laboral **se desmantelan**, afectando al elemento estrella del Estado Keynesiano: la negociación colectiva. Des-regulación social de los mercados laborales pareja a la informalización de los procesos productivos tendrá el correlato en las des-localizaciones, externalizaciones, flexibilización de la contratación, aumento de la economía sumergida... y aparición en el discurso de la palabra competitividad.

Se **precariza** la condición salarial, o lo que es lo mismo, ser trabajador entraña cada vez más riesgo, de nuevo, de ser pobre. Los cambios en la estructura ocupacional, la precarización laboral, la temporalidad instaurada y los nuevos sectores y subsectores de actividad laboral sustituyen los empleos en la gran industria.

En el ámbito de la **seguridad social** hay un reemplazo del sistema único y solidario por el ahorro individual a través de organizaciones financieras y bancos privados. Se da el paso del sistema universal de atención a un sistema sectorializado y fragmentado, que trastoca la seguridad de otrora en una creciente inseguridad social

Revista Derecho Social y Empresa ISSN: 2341-135X con la pérdida del objetivo de la igualdad social (expresada a través de servicios universales, que compensaba en parte la profunda desigualdad en la esfera de la producción), para retomar a la vieja asistencia social basada en la comprobación de medios. La pérdida del objetivo de igualdad de oportunidades, para dar paso al principio de no discriminación, y la pérdida de la universalidad de programas y accesos, son correlativos en esta mutación.

Las consecuencias en la cuestión social son evidentes: quedan frenados los derechos de cuarta generación (que incluyen los de reconocimiento e inclusión de los sectores minoritarios, los ecológicos, de igualdad de género, identidad, etc.). Está servido el "Estado de Malestar".

CRISIS DE LOS TRABAJOS DE CUIDADOS

El desmantelamiento del Estado de Bienestar cuestiona aspectos centrales de nuestra sociedad al **afectar a la esfera de reproducción social**, de reproducción de la vida. La Gran Recesión, amén de mostrar los límites del Estado de Bienestar evidencia el aporte de la mujer al bienestar, hasta ahora oculta en lo privado. La crisis es una crisis de sostenibilidad al poner en peligro, por una parte, las condiciones de reproducción material -pues que se han alcanzado los límites del planeta y a pesar de ello se insiste en que la única salida a la crisis es una vuelta al crecimiento económico-, o, por otra, causar problemas con la reproducción de la propia vida: mayor desigualdad, crecimiento de los índices de pobreza, más trabajo doméstico y de cuidados, crisis de estos y, en definitiva, un notable aumento de la precariedad de la vida.

Lo que fue un instrumento keynesiano de política económica de incentivo de la demanda resultó ser más complejo de lo que se podía imaginar, pues su fundamento es la constatación de la **condición frágil de la vida**. Se reconocía el que las personas son frágiles, insustituibles, irreparables. En este sentido, nos recordaba que los seres humanos somos también cosas; es decir, objetos de cuidados que si no los recibimos desaparecemos. Los precisamos para nuestra reproducción como especie humana.

Sin embargo el **pacto keynesiano** hace años que saltó por los aires; los tres pilares en que se sostenía estallaron: el concepto de **ciudadanía social** relacionada con los derechos al bienestar económico, a la seguridad, a la educación, a determinados niveles de salud, etc.; la idea de un **empleo estable**, garante de derechos, que permitía al trabajador acceso a una determinada seguridad social; y el modelo de **familia** formada por un hombre proveedor de ingresos/mujer ama de casa, modelo con una estricta

separación de trabajos y papeles entre ambos cónyuges. El hombre participa en el mercado laboral accediendo al status de ciudadanía, la mujer se ciñe al espacio privado carente de tal status que solo lo da el trabajo asalariado. La paradoja del pacto es que las mujeres no acceden a derechos por sí mismas y sin embargo son ellas las que desarrollan derechos de bienestar para otros a través de su **trabajo doméstico y de cuidados**, asumiendo de forma personal una responsabilidad social y colectiva.

Socialmente coexisten un **ámbito de producción** (caracterizado por el trabajo asalariado, la producción de bienes y servicios con valor de cambio destinados a los mercados, y la búsqueda de beneficios) y un **ámbito de reproducción** (donde el trabajo no remunerado se inserta en redes de reciprocidad y la producción de bienes y servicios con valor de uso se desarrolla en el ámbito de la unidad doméstica bajo relaciones no capitalistas), entre ambos hay un conflicto de objetivos entre la satisfacción de necesidades humanas y la búsqueda del beneficio, y un conflicto histórico entre los sexos por la desigualdad de poderes. Son **las mujeres, con su trabajo de cuidado** y asistencia a los más vulnerables (niños, enfermos, ancianos) como administradoras de las necesidades básicas (alimentación, salud...), las que **de modo invisible se ocupan de ese ámbito de reproducción de la vida**, eso sí con una doble carga tanto por participar en el trabajo remunerado como en el trabajo de cuidado y doméstico, no remunerados, lo que conlleva a una doble situación de escasez: falta de ingresos y **falta de tiempo**.

La Gran Recesión y la crisis ecológica nos deben llevar a pensar de otra forma las relaciones entre la producción y la reproducción social. Si la expansión material de nuestro sistema social ha tocado techo, si hemos llenado el mundo, entonces nos hallamos en una situación histórica nueva. En esta nueva situación, a diferencia de lo que sucedió acaso en las primeras fases de la industrialización, el trabajo reproductivo (reproducción de los ecosistemas, reproducción social global, trabajo reproductivo doméstico) tiene y tendrá mucha más importancia que el productivo. Preservar lo que hay tendrá en muchos casos más importancia que crear lo que no hay.

Las mujeres, con su trabajo de cuidado y asistencia a los más vulnerables aseguran la sostenibilidad de las sociedades. El trabajo de cuidado y asistencia representa un punto de intersección entre lo social, lo económico y lo ecológico pero toda esta actividad es invisible, y todo este trabajo no se reparte de forma equitativa entre la mujer y el hombre.

La preocupación por los cuidados trae causa de la crisis civilizatoria que ha roto las relaciones entre las esferas productivas y las reproductivas. No estamos ante el problema de un simple cuestionamiento del modelo social europeo, ni de una simple

ampliación de los pilares tradicionales del Estado de Bienestar sino que estamos ante la propia supervivencia de la especie en que **la crisis de cuidados** es un síntoma más del colapso al que vamos, salvo que lo remediemos.

La prolongación del ciclo de vida ha puesto en evidencia los límites de ese modelo de Estado del Bienestar que obvia los cuidados o afronta el trabajo de dar respuesta a esas necesidades de cuidados y bienestar cotidiano de las personas de manera no satisfactoria o a través de servicios públicos, o con empleo femenino si esos servicios están regulados por el mercado, o formando parte del trabajo no pagado que las mujeres llevan a cabo cotidianamente para cuidar de las personas de la familia, convivan o no con ellas. En fin, son las mujeres, las que de manera mayoritaria, quienes llevan a cabo ese trabajo de cuidados no pagado que el modelo social europeo no quiere mirar. Convertir los cuidados en una categoría analítica para el análisis de los Estados de Bienestar es esencial para considerar tales servicios y organización como modos de dar satisfacción a derechos que deben configurarse como universales.

La Gran Recesión ha alterado las condiciones de vida y ha afectado a los tiempos, de vida y de trabajo, en especial de mujeres, jóvenes e inmigrantes. Ha afectado esencialmente al modo de reproducción social tanto en cuanto el funcionamiento de la sociedad depende de diversos ámbitos interconectados. La sociedad se asienta sobre la Tierra, primera y última instancia en que se asienta la vida, tanto como que el resto de los ámbitos sociales están relacionados directamente con ella. La vida se crea y recrea por el cuidado. El siguiente ámbito es la economía real de producción, que es obvio que se realiza con trabajo que se reproduce porque se cuida y ello es posible porque se percibe un salario, de modo que los ámbitos del cuidado y de la economía real están unidos. El sistema capitalista es totalmente dependiente de la economía de cuidados y de los recursos naturales y sin embargo para él solo cuenta la producción de bienes y servicios por y para el mercado, ignorando todo lo que sean costes ecológicos, sociales, temporales, culturales etc....

En suma, reclamar la vida cotidiana como el espacio de la reproducción, centrar el análisis en los cuidados, es entrar en una lógica que podríamos denominar de **sostenibilidad de la vida** dirigida a la generación directa de bienestar y valores de uso. Esta lógica es opuesta a la lógica productiva pues mientras que en esta las personas se convierten en un medio destinado a lograr el fin de la acumulación de capital, en la primera, su bienestar constituye un fin en sí mismo. Son dos lógicas asociadas a espacios económicos adscritos de forma diferencial a mujeres y hombres: la lógica de acumulación prima en el ámbito del mercado, mientras que la segunda abarca sobre todo las esferas de actividad económica no remunerada. Si la satisfacción de ambas lógicas a un tiempo no es posible, la resolución del mismo sólo puede pasar por la

Revista Derecho Social y Empresa nº 3, J ISSN: 2341-135X concesión de prioridad a una de ellas. Entre la sostenibilidad de la vida humana y el beneficio económico, la opción pienso es obvia.

Sin embargo los mercados se han erigido en el epicentro de la estructura socioeconómica implicando la negación de una responsabilidad social en la sostenibilidad de la vida. Esta responsabilidad, que alguien debe asumir y en algún lugar ha de recaer para que la vida continúe, ha sido relegada a las esferas invisibles de la economía donde sin embargo es donde en última instancia se garantizan las necesidades de la vida y se mantiene a flote el sistema. Y ahí casi solo hay mujeres.

Solo había mujeres en esa esfera invisible de lo privado-doméstico, de la economía no monetizada, donde las mujeres realizaban los trabajos de cuidados no remunerados, por una estricta división sexual del trabajo. La pareja heterosexual con un estricto reparto de papeles 'hombre ganador del pan-mujer ama de casa' era la base sobre la que se erigía la estructura del mercado laboral y del Estado del Bienestar. El mercado asumía que los trabajadores asalariados estaban libres de necesidades, plenamente disponibles para el empleo. Sin embargo, dicho trabajador ideal sólo existía si detrás había quien asumía la responsabilidad de mantener la vida día a día: el ama de casa.

El Estado de Bienestar se creó sobre la pareja heterosexual, asimétrica creando una estructura de prestaciones en torno a la familia y a la distinción entre derechos directos para los individuos autónomos y derivados para las ciudadanas de segunda cuyo acceso a los derechos económicos y sociales estaba mediado por sus relaciones familiares con dichos individuos.

Por tanto, el trabajo de cuidados no remunerado formaba parte de la base invisible antes mencionada.

Sin embargo esta familia nuclear era más un constructo imaginario que funcionaba como ideal de vida, pero que no era accesible para amplios segmentos de la población. Muchas mujeres de clase obrera debían responsabilizarse simultáneamente de los trabajos de cuidados no remunerados y de algún tipo de trabajo asalariado. Así el ama de casa debía compaginar las responsabilidades domésticas con un trabajo asalariado viviendo en una doble invisibilidad: escondiendo el empleo una vez en el hogar para no errar en su rol de madres y esposas, y negando sus cargas familiares en el mercado laboral para cumplir con su papel de asalariadas plenamente dedicadas a su empleo.

Hoy el envejecimiento de la población, la inserción de las mujeres en el mercado laboral y el cambio en las unidades de convivencia siembran la situación de **la crisis de cuidados**. La reducción del tiempo disponible para trabajar no remuneradamente, reflejo de una modificación de los roles de género, el cambio en las unidades de

Revista Derecho Social y Empresa ISSN: 2341-135X

José Joaquín Pérez-Beneyto Abad

convivencia con un incremento en los hogares monoparentales y la pérdida de tejido social que acentúa la vulnerabilidad de las personas y la búsqueda de soluciones individualizadas, son cambios en la necesidad de cuidados y en la forma de cubrirlos simultáneo a un incremento de la necesidad de cuidados a la par que una menor posibilidad de cuidar y ser cuidado. En conjunto, todas estas circunstancias, cuando menos, implican una urgencia en la redistribución de los cuidados y una reorganización de su forma de cobertura; al menos desde una perspectiva reformista es preciso anteponer al mercado y al beneficio la vida de las personas, su bienestar, sus condiciones de vida. Y en este bienestar, situar al cuidado como centro lo que exige una reorganización de los tiempos y los trabajos, entre otros cambios. Otra política que reivindique intervenciones que contemplen la organización social del cuidado, absolutamente imprescindible, dado el aumento de las necesidades sociales, especialmente de las derivadas del envejecimiento masivo.

En definitiva, se aboga por considerar los servicios de cuidados como modo de dar satisfacción a derechos que deben configurarse como universales y prestacionales.

> José Joaquín Pérez-Beneyto Abad Magistrado, Sala Social TSJA josej.perezbeneyto.ius@juntadeandalucia.es

LOS TIEMPOS CAMBIAN, LA SEGURIDAD SOCIAL TAMBIÉN: EL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

DANIEL HERNÁNDEZ GÓNZALEZ

Actuario

Representante del Instituto de Actuarios Españoles

en el Comité de seguridad social de la

International Actuarial Association

«De manera que la justicia pura escapa a las decisiones humanas, gobernadas por normas preestablecidas pero dirigidas también por factores inherentes a la sensibilidad de cada uno».

Bomarzo. Manuel Mujica Lainez.

1. EL PUNTO DE PARTIDA

La denominada *crisis de la Seguridad Social*, una de las múltiples caras del desequilibrio de las sociedades de nuestro tiempo, viene generalmente a ser percibida desde distintos enfoques; uno de ellos se refiere a la sostenibilidad y la capacidad de un sistema para hacer frente a sus compromisos, presentes y futuros, mientras que otro se ampara bajo la concreción de los principios que dan forma y contenido a la protección de los individuos. Sin embargo, ambos planteamientos son una única e inseparable realidad, pues se relacionan de tal forma que pierden sentido en un devenir independiente.

Daniel González Hernández

Aun cuando -conscientemente- se insiste en su equiparación, el concepto de sostenibilidad presenta diferencias con el de liquidez, más limitado y circunscrito al corto plazo, siendo la garantía de aquél uno de los propósitos del factor de sostenibilidad de la Seguridad Social española, según recoge el artículo octavo de la Ley 27/2011, de 1 de agosto. Ahora bien, esa sostenibilidad no es difícil de alcanzar, pues para ello bastaría con multiplicar las prestaciones por una fracción arbitraria determinada. La cuestión es ciertamente más compleja pues exige que la Seguridad Social cumpla con unos mínimos de cobertura que sean la firme expresión de sus objetivos como modelo de protección.

Contribuye a esta problemática el que los cotizantes de hoy son los pensionistas del mañana y, en términos esperados, cada unidad monetaria que se ingresa en el presente por cotizaciones genera un déficit al ser puesta en equivalencia con las prestaciones que se originan en el entorno del trabajador a quien se vincula esa cuantía. Así, más empleo y más cotizaciones pueden generar más ingresos y más liquidez –el uso por nuestra parte del carácter hipotético no es aquí arbitrario-, pero en este caso también más posibles pensionistas y más gasto esperado en prestaciones; en realidad, lo que sucede es que se cambia solvencia por liquidez y se consolida el sistema de los pensionistas del pasado y del presente a costa de comprometer el de los beneficiarios del futuro, todo ello dentro de un sistema fragmentado en el que a las generaciones actuales y venideras se les exige financiar a unas cohortes anteriores que poseen unos índices de generosidad sensiblemente superiores.

Por si fuera poco, los recursos no son ilimitados y la competencia entre colectivos y generaciones por los medios existentes es ya una realidad, agravada por la arbitrariedad en la definición de la solidaridad y la equidad, la sobre-valoración de un consenso saturado de irrelevancia, el querer gastar más en vez de querer gastar mejor y la progresiva pero inexorable sustitución del hombre por la máquina.

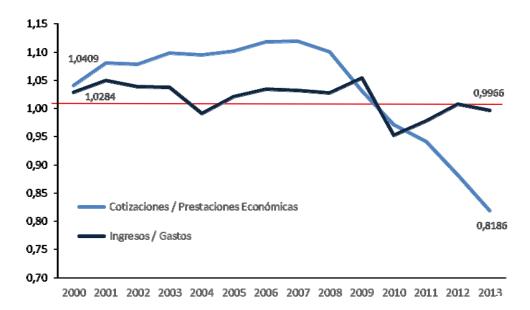


Gráfico 1: Magnitudes de la Seguridad Social en España

Fuente: Elaboración propia con datos de la Seguridad Social. *Informe Económico-Financiero. Presupuestos 2015.* Prestaciones económicas sin imputación de inversiones y gastos generales.

El sometimiento al presente inmediato es una característica del hombre contemporáneo; los cambios generan resistencia e incomprensión, no en vano son vistos a priori como un atentado contra cualquier sensación de seguridad. Sin embargo, son necesarios. Si la Seguridad Social ha sido capaz de sortear, con mayor o menor acierto, algunas fuentes de incertidumbre, no significa que deba permanecer incólume ante las amenazas que hostigan sus cimientos.

2. EL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD EN ESPAÑA

Es en el contexto de incertidumbre descrito donde ha de situarse el factor de sostenibilidad, cuyo objetivo principal es contribuir a la sostenibilidad de la Seguridad Social mediante la corrección de algún parámetro del sistema de pensiones a través de la aplicación, al menos, de una variable de ajuste. En España, el factor de sostenibilidad (entendido en sentido amplio) se ha diseñado mediante la combinación de dos herramientas complementarias como son el *Índice de Revalorización de Pensiones de la Seguridad Social* (IRP) y el denominado particularmente *Factor de Sostenibilidad*

Revista Derecho Social y Empresa ISSN :2341-135X (FS), incorporados al ordenamiento jurídico mediante la Ley 23/2013, de 23 de diciembre.

El factor de sostenibilidad en sentido amplio se ampara en una hipótesis que nosotros apoyamos pero que no siempre es compartida: el déficit de la Seguridad Social tiene naturaleza estructural y no coyuntural, con una génesis que va más allá de la aparición de riesgos económicos y/o demográficos. El diseño técnico del factor partió del informe de un Comité de expertos sobre el que se ha realizado, por parte del Gobierno de España, una propuesta final consolidada mediante la aprobación legislativa. La primera característica relevante de este proceso ha sido la celeridad en su tramitación, con un inexiste debate científico real, todavía más ensombrecido, si cabe, por un anodino y trivial debate parlamentario donde incluso algunas ponencias evadieron deliberadamente hablar del instrumento en cuestión, el factor de sostenibilidad, para centrarse en demandas particulares.

Por otra parte, el factor de sostenibilidad ha sido ampliamente criticado desde su concepción inicial, entendemos que legítimamente, aun cuando no estemos obligados a apoyar —y no lo hacemos— muchas de las carencias que se le han imputado. En primer lugar se ha tratado de deslegitimar a los miembros del Comité de expertos que sentaron las bases del modelo; a este respecto estoy en condiciones de garantizar la independencia del miembro propuesto por el Instituto de Actuarios Españoles, institución que sugirió, de forma simultánea, cuatro candidatos sin participar en la elección final del mismo ni en sus posibles ideas, aportaciones y/o conclusiones.

En segundo lugar, del factor de sostenibilidad se ha indicado que es un «Caballo de Troya» dentro del sistema público de pensiones en favor de los modelos de gestión privada. Bien pudiera ser pero, en nuestra opinión, la mayor colaboración con esta situación parte desde aquellas posiciones que dicen defender el sistema actual mientras obvian, cuando no alaban abiertamente, sus múltiples ineficiencias y debilidades. También distintas voces han clamado contra el factor de sostenibilidad al entender que transforma el vigente modelo de Seguridad Social, aunque no está claro si de este instrumento debiera esperarse que algo cambie para que, sin embargo, todo siga igual. Ha sido denostada la utilización de mecanismos de ajuste automático, cuando es una dinámica de indudable valor añadido en escenarios en los que se identifica la existencia de intensos riesgos políticos y, finalmente, se ha criticado una herramienta, el IRP, por no estar considerada expresamente por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, y no utilizar en su configuración la esperanza de vida –tal y como establecía dicha ley– cuando, a renglón seguido, se ha atacado directamente la concepción del FS porque sí utilizaba esta variable.

Pero, junto a las legítimas críticas, más o menos acertadas desde nuestro punto de vista, lo verdaderamente llamativo ha sido la ausencia generalizada de propuestas alternativas concretas, posibles y reales, más allá de líneas difusas, esbozos, generalidades y tópicos ligados a inexactitudes conceptuales que nacen al abrigo de posiciones ideológicas.

2.1. El factor de sostenibilidad (FS)

La primera cuestión a tener en cuenta al hablar del denominado *Factor de sostenibilidad*, FS, es que no hay que dejarse llevar por la terminología, pues realmente no es un factor de sostenibilidad como tal, sino un factor de equidad entre generaciones que busca que estructuras de aportaciones equivalentes den lugar a estructuras de prestaciones equivalentes. Para ello recurre a un cociente de esperanzas de vida que se aplica a las pensiones iniciales de jubilación, con una edad de referencia fija de 67 años, una fecha de entrada en 2019 y una revisión quinquenal, herramienta similar a las empleadas en Portugal y Finlandia, aunque en este último caso la esperanza de vida se incorpora a través de rentas actuariales. El factor FS toma una expresión diferente de la que propuso inicialmente el Comité de expertos (*FEI*), si bien existe una relación teórica entre ambas opciones puesto que, en los años que coinciden con el extremo superior del intervalo quinquenal fijado para el FS (2023, 2028, 2033, etc.), este factor es igual al FEI con un año base fijado en 2012 y un intervalo de seis años de diferencia respecto al año de cálculo, es decir:

$$FS_{67,t_k} = FEI_{67,t_k-6}$$
, $t_k = 2023+5 \cdot k$, $k = 0,1,2...$

Por ejemplo:
$$FS_{67,2028}^{2012} = FEI_{67,2022}^{2012}$$

Desde nuestra perspectiva y bajo la metodología empleada, la utilización de la pensión inicial como parámetro endógeno sobre el que aplicar los ajustes es razonable, pues evita fuentes de incertidumbre propias de otras alternativas. También es aceptable que la variable de ajuste sea la *esperanza de vida*, cuya aplicación permite corregir el desequilibrio en prestaciones ante iguales aportaciones independientemente de la generación de pertenencia, algo que ni es injusto ni es discriminatorio. Es ya conocido el debate que surge de la aplicación de la esperanza de vida a un colectivo determinado; puesto que dentro de cada colectivo existen a su vez otros grupos más pequeños con diferente esperanza de vida según características como el *sexo*, la *discapacidad*, la *clase*

Revista Derecho Social y Empresa ISSN :2341-135X

social, el nivel de ingresos, el estilo de vida, etc., se argumenta que tales colectivos deben utilizar su propia esperanza de vida para no verse perjudicados por la aplicación del FS.

Siendo cierto que existen grupos compuestos por individuos homogéneos respecto a una variable y, al mismo tiempo, heterogéneos respecto a la esperanza de vida, también lo es que dentro de cada uno de ellos puede encontrarse a su vez un nuevo colectivo que manifieste nuevas diferencias en dicha esperanza de vida, proceso recurrente que únicamente finaliza en el nivel individual. ¿Por qué reconocer entonces las diferencias para un colectivo mientras se omiten las que existen dentro de los grupos pertenecientes al mismo?¿Dónde se fija el límite y cuáles son las garantías de objetividad y eficiencia de tal decisión?¿Cómo eliminar la arbitrariedad y la intensificación del riesgo político?

Ahora bien, si lo que se busca realmente es la equidad entre generaciones, esta equidad debiera buscarse para todos los colectivos afectados por su inexistencia en un amplio período de tiempo; sin embargo, la opción española se ha centrado específicamente en la opción más sencilla, la aplicación únicamente a la pensión de jubilación, obviando otras prestaciones a largo plazo y dando lugar al argumento más sensible a la inconstitucionalidad (frente a otros que nosotros vemos más difusos pero que han sido citados con más insistencia haciendo referencia a los artículos 41 y 50 de la Constitución Española), bien entendido que en esta materia nos moveremos siempre en un espacio de marcada incertidumbre.

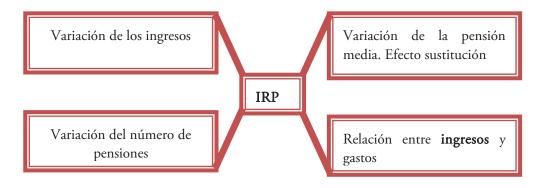
El FS es una herramienta sensible a la edad de entrada, pero bajo la perspectiva de la equidad debería tener en cuenta dicha edad como criterio objetivo frente al que legalmente se ha establecido, la edad fija, mientras que bajo el mismo principio también nos inclinamos por la aplicación a todas las prestaciones de carácter o sensibilidad vitalicios a pesar de su mayor dificultad operativa.

Por último, frente a las apreciaciones que han indicado que el factor de sostenibilidad estaría cargando ajustes simultáneos sobre una generación al coincidir con la aplicación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, y por ello debería retrasarse su aplicación hasta 2027, este argumento es susceptible de crítica puesto que el ajuste de esta norma se realiza desde 2013 y ya afecta a partir de ese momento, sin que la carga por generación sea un argumento de peso de cara a la implantación del FS en 2014, 2019 ó 2027 pues siempre habrá una primera generación que soportará el efecto conjunto.

2.2. El Índice de revalorización de pensiones (IRP)

El IRP nace con el objetivo principal de garantizar el equilibrio de la Seguridad Social a lo largo del ciclo económico. Se ha dicho sobre él que no cuenta con el sustento de la Ley 27/2011, pero este argumento pierde vigor al tener en cuenta el *Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo 2011*. Junto a la vocación de equilibrio en un plazo determinado, destaca en este instrumento la utilización de los ingresos y gastos de la Seguridad Social como variables de referencia, así como su aplicación a todo el colectivo de beneficiarios sujeto a la revalorización de las pensiones, haciendo partícipes del esfuerzo a quienes no se han visto afectados por otras medidas de ajuste.

Prescindiendo aquí de las expresiones matemáticas y de la crítica técnica a las mismas, y teniendo en cuenta que el IRP utiliza información de once años como base de trabajo y recurre a valores medios en su determinación, su estructura se adapta al siguiente esquema:



Si durante el período considerado suben los ingresos medios, puesto que se suponen más recursos el IRP se mostrará favorable a una variación positiva en la revalorización de las pensiones, mientras que si suben la pensión media y/o el número medio de pensiones, reflejo de mayores obligaciones esperadas, lo que se produce es una incidencia negativa en dicha revalorización; finalmente, la relación entre ingresos medios y gastos medios favorecerá el incremento de la revalorización cuanto mayores sean los primeros sobre los segundos. Por otra parte, en la definición se establece que el IRP ha de tener un valor entre el 0,25% y la variación del Índice de Precios al Consumo + 0,5%, inteligente estructura que diluye las críticas sobre el límite mínimo, superior a la revalorización efectuada en otros ejercicios en los que se ha aplicado un factor de sostenibilidad implícito, y a la vez favorece la constitucionalidad de la

Revista Derecho Social y Empresa ISSN :2341-135X herramienta al plantear un límite máximo que también es superior al que se podía alcanzar con el modelo anterior.

El IRP no busca un equilibrio anual entre ingresos y gastos, sino entre los promedios del período de base. Desde el punto de vista técnico, determinados argumentos e instrumentos utilizados en su concepción no han sido suficientemente explicados ni justificados (por ejemplo, la determinación de la velocidad de corrección, su intervalo y su aplicación a uno de los parámetros del modelo, la elección de la duración del ciclo, la circularidad, el desajuste conceptual para variaciones negativas en el índice de precios superiores en valor absoluto al límite mínimo del intervalo, el sustento técnico de los límites establecidos o la ausencia de comprobación de la correlación entre componentes), pero sobre todo es absolutamente discutible la utilización de valores futuros en su cálculo, especialmente dadas las diferencias conocidas entre las estimaciones presupuestarias de la Seguridad Social y la realidad. Es esta una decisión que claramente no compartimos.

El IRP es el verdadero factor de sostenibilidad del sistema, puesto que los posibles efectos económicos del FS se diluyen al ser recogidos en los valores promedio que utiliza el índice de revalorización. Esto es, la aplicación de FS conlleva en principio una menor pensión inicial respecto a su no aplicación y, a su vez, un menor gasto por pensiones en un ejercicio. Pero, puesto que este menor gasto es recogido en el valor del IRP de un número determinado de ejercicios, esto favorece, ante estabilidad en otras variables, un mayor valor del IRP, que a su vez supone una mayor revalorización dentro de los límites establecidos para la misma.

La transparencia del IRP y su ajuste automático han sido valores defendidos en su implantación. En efecto, en un sistema que más allá de los riesgos económicos y demográficos tiene en los riesgos políticos su máxima amenaza, argumentos como los citados resultan fundamentales. Ahora bien, la transparencia del IRP ha resultado ser una quimera, puesto que no se conoce cuál ha sido su valor en los dos ejercicios en los que ha sido aplicado, siendo necesario recurrir a la investigación independiente para poder tener alguna referencia básica en esta materia (el Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social ha cifrado el IRP aplicable en 2015 en -1,28%; a finales de 2014, la denominada *Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal* ha ofrecido, sin rubor alguno, el dato del IRP para el año 2008). Como hemos indicado en no pocas ocasiones, es razonable pedir a los distintos Gobiernos una mayor implicación en la transparencia en materia de seguridad social y, en particular, en la publicación de los datos vinculados al factor de sostenibilidad en su conjunto.

3. EL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD: TROMPETA DEL APOCALIPSIS O BÁLSAMO DE FIERABRÁS

Con lo indicado hasta el momento, es momento de valorar si el factor de sostenibilidad (en sentido amplio) es héroe o villano, *Bálsamo de Fierabrás* o *Trompeta del Apocalipsis*.

Desde luego, es una iniciativa valiente que podía haberse ahorrado múltiples críticas y desdenes con sólo traspasar la responsabilidad hacia adelante en el tiempo; además, es digno de encomio que en líneas generales haya partido de iniciativas propias, sin que tenga que ser copia obligatoria de lo que se hace en otros países, pues parece que nada vale hoy en día si no es a imagen y semejanza de terceros. Obviamente cualquier medida que no sea la subida de las pensiones lleva aparejada por defecto un sinfín de críticas, pues se cree que mayores pensiones siempre suponen implícitamente un bienestar mayor para los beneficiarios, algo que no tenemos por cierto puesto que tal bienestar lo será si no tiene repercusión en los precios de los bienes demandados y las necesidades de cada beneficiario.

Uno de los argumentos que se ha repetido respecto del factor de sostenibilidad en sentido amplio es que garantiza la solvencia del sistema, afirmación que querríamos matizar. La sensibilidad hacia la sostenibilidad es clara en el diseño empleado -y se intensifica en conjunción con las medidas de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, por lo que cualquier mejora no será únicamente mérito del mismo-, pero no ha de olvidarse que la acción en favor de la sostenibilidad se centra únicamente en una sola de las partes de gasto, la revalorización, que incluso no es la más importante en términos económicos, pues otros posibles efectos sólo se recogen hasta los límites mínimos. Por lo tanto, es razonable pensar que el factor de sostenibilidad (FS+IRP) tal y como está concebido va a incidir positivamente en la solvencia del sistema de Seguridad Social español, pero no se puede decir que es garantía de la misma, especialmente cuando lo que hace es tratar de corregir efectos de la ineficiencia del sistema, pero no solventar ésta. Además, esta herramienta en sí no es "necesaria", lo que son necesarios son sus efectos, que pudieran ser alcanzados por la aplicación de otras medidas. No es por tanto ni condición necesaria ni condición suficiente, y en nada ayudará a la sostenibilidad si los resultados positivos que genere sirven para plantear una falsa sensación de seguridad que dé pie a otras acciones generadoras de desigualdad, privilegios, incertidumbre e ineficiencia. La racionalidad de un sistema no depende de la aplicación o no de un factor de sostenibilidad, ni siquiera de su diseño, aunque una vez escogido como instrumento de acción, es una medida válida para la consecución del objetivo marcado.

Revista Derecho Social y Empresa ISSN :2341-135X

Daniel González Hernández

Creemos que el sistema propuesto no modifica de forma trascendental los principios del modelo de protección anterior, con un fundamento filosófico que puede ser razonablemente aceptado a pesar de sus lagunas, pero con muchas más dudas y controversias sobre la aplicación práctica que finalmente se ha escogido. Y es que la propuesta de empleo de un factor de sostenibilidad exige, independientemente de su diseño, la absoluta transparencia en su concepción y aplicación, premisa claramente incumplida hasta el momento en nuestro país. Como hemos dicho en otro lugar: «un instrumento llamado a ser estandarte de la transparencia ha nacido bajo un manto incomprensible de opacidad hacia el ciudadano, algo que a todas luces debe ser corregido sin demora, como tampoco puede retardarse la elaboración y publicidad del balance actuarial de la Seguridad Social».

En nuestra subjetiva opinión también creemos que el factor de sostenibilidad en sentido amplio no nació para ser aplicado, sino como una herramienta de cara a terceros sobre la que ya habría tiempo de dar marcha atrás. Sin embargo, la realidad ha derivado hacia otros caminos, aunque seguimos pensando, lo hemos dicho en varias ocasiones para solaz de sus críticos, que el FS no se aplicará finalmente en la Seguridad Social española. En definitiva, el factor de sostenibilidad ni es *Trompeta del Apocalipsis* ni es *Bálsamo de Fierabrás; y* es que lo especialmente negativo de esta opción no es que se haya aplicado, sino que se *haya tenido* que aplicar, especialmente cuando la causa de tal acción no se ha generado durante el transcurso de un suspiro, sino que viene gestándose desde hace mucho tiempo.

Daniel Hernández González Actuario Representante del Instituto de Actuarios Españoles en el Comité de seguridad social de la *International Actuarial Association*. daniel.hernandez@actuarios.org

LA INCIDENCIA DE LA CRISIS DEL ESTADO DE BIENESTAR ESPAÑOL EN LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Inés Mazuela Rosado

Secretaria General de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía (UPTA Andalucía)

España es uno de los pocos países del mundo que cuenta con una legislación propia para el Trabajo Autónomo. Con la promulgación en 2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo¹, España dotó al colectivo de reconocimiento jurídico en atención a su definición, régimen profesional, derechos colectivos y protección social, en un paso adelante en posicionar a un sector de importancia capital y estructural para la economía y el modelo social de cualquier estado. Porque el trabajo autónomo, los hombres y mujeres que conforman este heterogéneo y variado colectivo, son actores principales en la cohesión social, conformando el engranaje y el paisanaje de las economías reales.

Gracias a esta norma, el trabajo autónomo en España cuenta con un marco conceptual y jurídico adecuado a su definición, que deja de ser estrictamente económica o sociológica para pasar a tener rango normativo. (...) Constituye un avance en el reconocimiento de todos los derechos de las personas trabajadoras autónomas, pues, por primera vez, el sistema de protección de éstas se acerca a los derechos que vienen siéndoles reconocidos a aquellos que trabajan por cuenta ajena.²

No obstante este hito normativo y este avance en el tratamiento y reconocimiento de derechos sociales, no ha impedido que los trabajadores y trabajadoras autónomos españoles se vean gravemente afectados por la crisis económico financiera que todavía estamos padeciendo, y que ha derivado en una crisis del estado del bienestar, lo cual les supone mayor desprotección que al resto del conjunto social. Y esto, en España es decir mucho; teniendo en cuenta que, en 2011, España ha llegado a convertirse en el segundo país con mayor desigualdad económica de toda la Unión Europea³. Según

¹ Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

² Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo

³ BOLAÑOS, A. (19 de junio de 2014). «España sufre la crisis más desigual». El País.

datos del INE, el 20,4 % de la población española, vive por debajo del umbral de la pobreza⁴; el 27,3% según AROPE⁵.

Los trabajadores autónomos han sufrido, y sufren, por triplicado los efectos de la crisis: el cierre del crédito, una elevadísima presión fiscal y las consecuencias de la crisis del consumo derivada de la crisis del empleo y el aumento de la brecha de desigualdad y los niveles de pobreza. Además, en la mayoría de las ocasiones, el «obligado» cese en la actividad, va acompañado de deudas no sólo de derecho privado, sino de derecho público, con lo que ello conlleva. Vemos situaciones de ruina económica que no va acompañada de ningún mecanismo de protección social.

Junto a esto, atendiendo al perfil del trabajador autónomo en España⁶, del 1.945.548 trabajadores autónomos personas físicas⁷ a 31 de diciembre de 2014, el 86,3 % no supera la base mínima de cotización, lo que hace injusto y poco solidario el sistema, y sólo 623.940 cotizan por cese de actividad⁸. Por tanto, dado que el Sistema de Seguridad Social español es de naturaleza contributiva, las cuantías de las prestaciones sociales a las que pueden acceder, son proporcionales a la base por la que cotizan, es decir, muy bajas. De ahí que, a pesar de tener reconocidas las contingencias comunes casi en los mismos términos que para el régimen general, siga siendo difícil para un autónomo mantenerse en una situación de incapacidad temporal, por ejemplo.

La prestación por cese de actividad -de cotización voluntaria- cuya finalidad es cubrir las situaciones de finalización de la actividad de los trabajadores autónomos que derivan de una situación en todo caso involuntaria y con la que se pretende equiparar los niveles de protección social con los trabajadores por cuenta ajena, no ha sido efectiva en la práctica. De hecho la evolución de solicitudes ha seguido siendo decreciente durante el último ejercicio, teniendo en cuenta los malos resultados desde

⁴ Encuesta de Condiciones de Vida 2013. Instituto Nacional de Estadística.

⁵ AROPE (siglas de At Risk Of Poverty or Social Exclusión), indicador de niveles de pobreza en la estrategia Europa 2020 de la Unión Europea.

⁶ Estadística Trabajadores Autónomos, propiamente dicho, en alta en la Seguridad Social. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

⁷ Los calificados como «autónomos propiamente dichos», esto es, aquellos trabajadores afiliados a alguno de los regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social y que no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativas ni en otras entidades societarias. También se excluyen los que figuran como colaboradores familiares y los que están registrados formando parte de algún colectivo especial de trabajadores.

⁸ Datos del Servicio Público de Empleo Estatal.

el año 2011, y la prestación, para los pocos que acceden a ella, resulta del todo insuficiente en tiempo y en cuantía⁹.

Incluso, una vez agotada esta prestación, los trabajadores autónomos no acceden a las prestaciones de nivel asistencial no contributivo; ni siquiera a aquellos subsidios especiales para mayores de 45 o 52 años, como ocurre al agotar una prestación por desempleo. Esto deja absolutamente desprotegido y en riesgo de exclusión al autónomo que tiene que cesar en su actividad.

Esta brecha de desigualdad de protección social se agrava en relación a las pensiones de jubilación que incluso en 2014 (primer año de repunte económico) se ha visto aumentada: ha disminuido el número de autónomos que acceden a la jubilación y la edad media se está retrasando en este colectivo por primera vez. Y esta tendencia será mayor en el futuro porque la situación de crisis y las bajas rentas obligan a mantener las actividades en funcionamiento. Según los datos publicados por la Seguridad Social, 1.930.618 son los autónomos que disfrutaban a 1 de enero de 2015 de pensión de jubilación. Mientras que en 2013 se jubilaron a lo largo de todo el año 28.226 trabajadores autónomos, en 2014 tan sólo lo hicieron 18.603. Los pensionistas autónomos están cobrando, de media mensual, 616'41 euros, cantidad muy por debajo de la media del sistema, que está en 879'52 euros y especialmente mucho más reducida que la media correspondiente al Régimen General, que a 1 de enero de 2015 es de 974'72 euros¹⁰.

Y esta brecha parece que no se estrechará si tenemos en cuenta las consecuencias de la última reforma del sistema de pensiones, motivada por la política de recortes llevada a cabo por el Gobierno español en respuesta a la situación de crisis.

La Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, introdujo estos dos parámetros para realizar el cálculo de las pensiones de jubilación.

⁹ La prestación por cese de actividad, regulada en la Ley 32/2010 de 5 de agosto, ha visto modificada su redacción y según las propias palabras del preámbulo de la nueva Ley, «al objeto de suavizar los requisitos y formalidades» que hasta ahora se exigían y que «impedían en la práctica el legítimo disfrute del derecho».

¹⁰ La diferencia entre la pensión media de un trabajador jubilado del Régimen General y la de un trabajador jubilado por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos es de 358'31€ y con respecto a la media del sistema es de 263'11€.

El índice «Factor de sostenibilidad» ¹¹, que será de aplicación a partir de 2019, respeta así el principio de seguridad jurídica para los futuros pensionistas ¹². Sin embargo, el otro parámetro introducido, el Índice de Revalorización (IRA), que garantiza la revalorización anual de las pensiones de forma nominal -vinculada a la estabilidad presupuestaria- se aplica desde el 1 de enero de 2014.

El Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Jaén, Cristóbal Molina¹³, considera que con la introducción de estos dos parámetros, se modifica radicalmente el sistema. Se crea un nuevo modelo de régimen de pensiones que provocará una devaluación en una de las rentas básicas de la sociedad española al vincularlo a la estabilidad presupuestaria, lo que hará reducir la cuantía de la pensión inicial y, además, entre generaciones 14. Según Molina, con esto, el sistema deja de ser solidario al no tener en cuenta factores como la mejora económica o el progreso social, que dejan de «repartirse». En referencia al IRA, el profesor Molina, indica que, al dejar de computarse el IPC¹⁵ como índice para el cálculo de la revalorización, como venía siendo hasta ahora, la revalorización pasa a calcularse en base a los ingresos y los gastos del sistema. Además, este índice se revisará cada cinco años, con lo que, independientemente de cómo vaya la economía en estos periodos, no se tendrá en cuenta en las revalorizaciones anuales. De hecho, para los próximos cinco años, el IRA se fija en el 0,25%, así que, si el próximo año la economía española crece como todos los agentes económicos han avanzado, los pensionistas verán devaluado su nivel adquisitivo al no repercutirse el mismo crecimiento sobre la cuantía de sus pensiones, algo que ya han notado en 2014. Para Molina, además, este índice introduce o genera una discriminación indirecta por razón de género, ya que esta devaluación afecta más a las pensiones mínimas, que en España, desgraciadamente, corresponden en mayor

¹¹ Según la norma «el factor de sostenibilidad se define como un instrumento que con carácter automático permite vincular el importe de las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, a través de la fórmula que se regula en esta norma, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes».

¹² Según el texto del preámbulo de esta norma, ofrece un «período suficientemente amplio como para que hasta entonces los potenciales pensionistas de jubilación puedan ser informados de las consecuencias de la puesta en práctica del factor y tomar medidas, en caso de considerarlo necesario».

¹³ MOLINA NAVARRETE, C. "La rabiosa actualidad socio-laboral para el inicio de 2014: entre la certeza de los recortes de la protección social y la esperanza de la empleabilidad a tiempo parcial", *RTSS CEF*, núm. 370 (enero 2014).

¹⁴ «Que el sistema siempre cueste lo mismo y para todas las generaciones».

¹⁵ Índice de Precios al Consumo.

medida a las mujeres. Con esto cuestiona la «legalidad» de la norma al quebrar un principio fundamental e indispensable para el legislador. Esto nos hace plantearnos que sea discriminatorio también para los trabajadores autónomos puesto que sus pensiones, como hemos señalado, están muy por debajo de la media del sistema.

UPTA¹⁶ ha solicitado en reiteradas ocasiones la revisión del RETA.¹⁷ Espera que en 2015 pueda aprobarse la constitución de una Subcomisión Parlamentaria en el ámbito de la Comisión del Pacto de Toledo, la cual permita abordar un cambio en profundidad del sistema de Seguridad Social de los trabajadores autónomos y con ello crear un modelo más progresivo y solidario. Esto es además una recomendación de la propia Unión Europea, desde donde se insta a los Estados miembros a que revisen sus sistemas de protección social para los trabajadores por cuenta propia con la finalidad de mejorarlos y equipararlos a los de Régimen General. De hecho, el Parlamento Europeo ha emitido varias recomendaciones en este sentido, pidiendo a los Estados miembros que, de ser necesario, amplíen la protección social en lo que se refiere a la jubilación, la incapacidad, los permisos de maternidad o paternidad y el desempleo para adaptarse mejor a las necesidades de los trabajadores autónomos y equipararlos al nivel de los asalariados en cuanto a protección social ¹⁸.

Pero la crisis del estado del bienestar, no sólo afecta a la protección social de los trabajadores autónomos. Según los datos publicados por el INE¹⁹ en marzo de 2015, durante el mes de enero del mismo año el número de efectos comerciales impagados ha sido de 261 millones de euros (2%), lo que supone un aumento de un punto con respecto a diciembre de 2014; el importe medio de éstos ha sido de 1.185 euros, lo cual indica que afectan de manera muy especial a los trabajadores autónomos y a las empresas más pequeñas²⁰. Pero esta leve recuperación no proviene tanto de una mejora financiera de las empresas, sino del menor nivel de actividad económica y, por lo tanto, de menos transacciones comerciales. Siguen siendo muchos los autónomos que no pueden afrontar sus compromisos con proveedores o que no cobran de sus clientes por la bajada de ventas y por la falta de financiación. El crédito sigue «cerrado»

Revista Derecho Social y Empresa ISSN: 2341-135X

¹⁶ Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos.

¹⁷ Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

¹⁸ Resolución de 14 de enero de 2014 del Parlamento Europeo.

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística

 $^{^{20}}$ La morosidad ha provocado el cierre de un tercio de las 500.000 empresas que han desaparecido desde el inicio de la crisis en España. Datos de UPTA España.

para autónomos y familias. Según el análisis realizado por UPTA²¹, el segmento de líneas de crédito y descubiertos en cuenta ha vuelto a disminuir en diciembre de 2014 con respecto al mismo mes del año anterior en un 15'3%. El importe de operaciones de crédito aprobadas²² es de 80.232 millones de euros en el pasado mes de diciembre, 14.442 millones menos que en el mismo mes del año 2013 y 63.500 millones menos que en diciembre de 2010. Estos datos demuestran la atonía que sigue habiendo en el mercado financiero y las dificultades que sufren autónomos y pymes para poder abordar sus necesidades de circulante e inversión. Mejora la situación general de nuevo crédito, pero este se concentra en las grandes y medianas empresas, mientras que el crédito para circulante sigue reduciéndose, a pesar de que este es el más imprescindible para el mantenimiento de la actividad económica y el empleo.

Junto a esto, la tasa de variación anual del IPC sigue en negativo en 2015²³, lo cual confirma que estamos pasando una situación efectiva de deflación debido a la escasa actividad de la economía, ya que esta inflación negativa no es sólo producto de la bajada de los precios del combustible, sino que también responde a la atonía del consumo y la demanda interna, así como a la escasa capacidad de consumo de las familias españolas. De ahí la necesidad de impulsar el acceso al crédito para empresas y particulares, así como medidas que tengan como finalidad la mejora de las rentas medias del trabajo y la actividad económica. La aprobación del rescate financiero por parte de la Unión Europea ha beneficiado a una parte del sistema financiero español, pero su translación a la economía real, si la vemos alguna vez, será dentro de mucho tiempo. En todo caso esperamos que las perspectivas durante este año cambien y que el país entre en una etapa de recuperación de los precios aunque sea de forma moderada, y con ello también mejore algo la capacidad adquisitiva perdida.

> Inés Mazuela Rosado Secretaria General de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía (UPTA Andalucía) secretariageneral@upta-andalucia.org @InesMazuelaRo

ISSN: 2341-135X

²¹ A partir de los informes emitidos por el Banco de España sobre nuevas operaciones de préstanos y créditos de bancos a favor de sociedades no financieras

²² Figura financiera que más utilizan los autónomos y microempresas para sus necesidades de circulante

²³IPC de enero de 2015 -1'3%, tres décimas por debajo de la registrada el mes anterior.